



PROSPERIDAD
PARA TODOS



20141100036721

Bogotá, 19-03-2014

Doctora
LUZ MIRYAM OROZCO OSORIO
Profesional Especializado
Universidad de Caldas
Calle 65 No 26-10
Manizales - Caldas

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud realizada mediante correo electrónico referida a que Colciencias le manifieste la posición respecto de la contratación que debe realizar la Universidad de manera directa de contratación de personal Investigador y auxiliar encontrándose en Ley de garantías, me permito manifestar lo siguiente:

Al respecto es relevante considerar que el artículo 33 de la Ley de Garantías establece la prohibición de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor.

Esta prohibición cubija a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. (subrayado fuera de texto)

De lo anterior se tiene que la Ley de Garantías aplica a los **Entes del Estado**, y es ese el principal factor a tener en cuenta para determinar si a un ente le aplica o no dicha Ley.

Las excepciones a la prohibición de contratación directa por parte de los entes del Estado, se encuentran señaladas taxativamente por el inciso segundo del artículo 33 de la ley 995 de 2005 y son: lo referente a la defensa y seguridad del Estado; los contratos de crédito público; los



COLCIENCIAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres; los utilizados para reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor; y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Atendiendo conceptos de la Procuraduría General de la Nación y el Consejo de Estado, respecto a la prohibición anterior se ha señalado en cuanto a los entes del Estado y a la Contratación Directa lo siguiente:

"Para determinar el alcance general del artículo 33 antes transcrito, debe esclarecerse el sentido de dos locuciones legales, a saber: *todos los entes del Estado* y *contratación directa*. La primera de ellas hace referencia a los sujetos o destinatarios de la prohibición, que son organismos o entidades autorizados por la ley para suscribir contratos, y en consecuencia, comprende a la totalidad de los entes del Estado, sin que resulten relevantes su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Dada la finalidad de la ley 996 de 2005, es claro que esta locución debe ser entendida dentro de su propio contexto, que consiste en evitar que mediante la contratación directa, cualquier ente público pudiera romper el equilibrio entre los partidos y los candidatos a elecciones. La segunda expresión contiene el elemento objetivo, constituido por la contratación directa en cuanto cualquier mecanismo de escogencia del contratista en el que se prescinde de la licitación o concurso, sin que se tenga en cuenta por el legislador estatutario el régimen de contratación aplicable, ya sea contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - ley 80 de 1993 -, o uno especial en razón del objeto el contrato o del órgano que contrata. Para los efectos de la ley de garantías, y dada su finalidad, el enunciado "contratación directa" es sinónimo de cualquier sistema diferente de la licitación pública, y no del procedimiento especial regulado por la ley 80 de 1993. Por tanto, las entidades públicas pueden seguir contratando previa la licitación pública, salvo las excepciones de la misma ley 996 de 2005." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Este criterio ha sido reiterado por el Consejo de Estado en los conceptos 1727 del 20 de febrero de 2006, 1731 del 14 de marzo de 2006 y 1738 del 06 de abril de 2006, así como por la Procuraduría General de la Nación a través del concepto C-221-2007 del 21 de septiembre de 2007.

Por otro lado, si bien es cierto que la Universidad ha podido recibir recursos de Colciencias en virtud de un contrato, en el momento que estos recursos son girados a la entidad, ingresan al patrimonio de la misma y salen de la competencia del Departamento Administrativo.



COLCIENCIAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que COLCIENCIAS no tiene competencia para impartir directrices de contratación, me permito dejar a su disposición las consideraciones expuestas a fin que la Entidad determine si la Ley le es aplicable o no.

El presente concepto se emite con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Proyectó: Paula Chiquillo.



UNIVERSIDAD DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

4305
F-DF-007

Manizales, 21 de Marzo de 2014

Señores
COLCIENCIAS - DERECHOS DE PETICION
contacto@colciencias.gov.co
Cra 7b Bis No 132-28
Bogotá

Asunto: DERECHO DE PETICION - CONSULTA LEY DE GARANTIAS

Atento saludo, la Universidad de Caldas ha sido beneficiaria de varias convocatorias de Colciencias y para el desarrollo de los proyectos requerimos hacer una serie de contrataciones de personal investigador y auxiliares. Para estas contrataciones, los investigadores principales nos han solicitado la contratación directa en atención a que es exigencia de Colciencias.

Como nos encontramos en Ley de Garantías, requerimos una manifestación expresa de Colciencias respecto de la contratación del equipo de trabajo para la ejecución del proyecto.

Cualquier inquietud al respecto puede ser consultada al correo electrónico luzmiryam.orozco@ucaldas.edu.co

Cordialmente

LUZ MIRYAM OROZCO OSORIO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO